

ACUERDO NUMERO 025
(Agosto 30 de 1996)

POR EL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
Y SISTEMAS DE INFORMACION PARA LA PLANEACION DEL
MUNICIPIO DE CONCORDIA ANTIOQUIA

El Honorable Concejo Municipal de Concordia, Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 numeral 2, de la Constitución de Colombia,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Crear el Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública en el Municipio de Concordia, Antioquia.

ART

ARTICULO SEGUNDO: El Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública se define como un instrumento para la Planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados con recursos públicos en el territorio del Municipio.

ART

Existirá un Banco único de programas y proyectos y sistemas de información de inversión pública y no se podrá incluir en el Presupuesto de inversión partidas que no correspondan a los proyectos registrados en dicho banco.

ART

El Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública del Municipio permite concretar y darle coherencia a los planes de desarrollo y de gobierno, así como realizar labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas, y del seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTICULO TERCERO: Se entiende por programa el conjunto de los lineamientos y orientaciones que permite dirigir las acciones hacia el cumplimiento de los objetivos y políticas contemplados en el plan de desarrollo del Municipio.

Esta definicion debera contemplarse de acuerdo con los criterios que se desarrollen en las normas nacionales de planeación con posteridad a la expedición del presente acuerdo. Igualmente el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información se reglamentará con fundamento en tales criterios.

ARTICULO CUARTO: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr una serie de objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye entonces un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio en la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del plan de desarrollo Municipal.

ARTICULO QUINTO: Se entiende por Sistemas de Información todos los procedimientos que permitan elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de los Planes de Desarrollo por parte de las entidades nacionales y territoriales de Planeación.

ARTICULO SEXTO: Los programas y proyectos de inversión pública constituyen la fuente esencial del Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión del Municipio.

ARTICULO SEPTIMO: El Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública del Municipio está adscrito a la Secretaría de Planeación del Municipio de Concordia, sin embargo, será responsabilidad de toda la Administración Pública Municipal, incluidas las secretaría sectoriales, y las entidades y organismos descentralizados del orden Municipal.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaría de Planeación de Concordia, será el organismo encargado de poner en funcionamiento el Banco de programas y proyectos y sistemas de información de inversión, de coordinar las acciones al interior del Municipio y entre los niveles Nacional, Departamental, Regional, Subregional y Municipal.

ARTICULO NOVENO: La Secretaría de Planeación de Concordia ofrecerá directamente la prestación de capacitación, asistencia técnica a los programas y proyectos de las Secretarías y Dependencias del Municipio que requieran financiación del presupuesto Municipal, Departamental y del presupuesto general de la Nación.

ARTICULO DECIMO: La Secretaría de Planeación Municipal se encargará de utilizar sistemas de información, metodologías y procedimientos diseñados o adoptados de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública, igualmente, serán difundidos en todas las entidades del Municipio que elaboren programas y proyectos de inversión pública Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La iniciativa de los proyectos de Inversión Pública en el Municipio podrá tener origen en el Despacho del Alcalde, las Secretarías del Municipio, las entidades adscritas o vinculadas a alguna de estas dependencias, en la asociación de Municipio, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias, y organizaciones gremiales de la producción y del trabajo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presentación de la solicitud de registro de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública será responsabilidad de las Secretarías Sectoriales y las entidades descentralizadas del Municipio, en este último caso cuando se trate de proyectos que deban ejecutarse con recursos del Presupuesto Municipal. Para este efecto, las entidades o personas que tengan la iniciativa de los proyectos deberán presentarlos al banco por medio de las Secretaría Sectoriales y entidades descentralizadas, de acuerdo con el sector que corresponda.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de acuerdo con las metodologías adoptadas por el Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública del Municipio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La información del Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública Municipal es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarla.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todos los años, en el mes de Diciembre, la Secretaría de Planeación Municipal hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro, y que no han sido incorporados en el presupuesto de inversiones del Municipio.

Dicha relación se remitirá en este mismo mes a la secretaria, organismo o entidad que presentó el proyecto con el fin de que éste determine y actualice los proyectos de Inversión Pública Municipal. De no hacerlo, la Secretaría de Planeación procederá a retirar estos proyectos del banco.

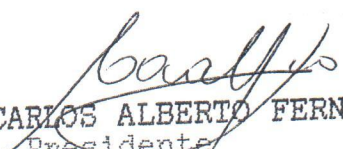
Cuando la entidad u organismo que presenta el proyecto lo considere necesario, podrá solicitar la actualización del mismo. La Secretaría de Planeación Municipal adelantará la revisión pertinente para considerar la viabilidad de la respectiva actualización.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los proyectos dirigidos a atender en forma inmediata situaciones de emergencia, desastres y orden público, quedan exentos del trámite regular de inscripción y registro. Dichos proyectos deberán ser registrados directamente en el Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública antes de ser incorporados al presupuesto del Municipio. Para ello los proyectos deberán ser presentados de acuerdo con las metodologías establecidas en el manual de operaciones y metodologías del Banco.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Se faculta al Alcalde del Municipio para reglamentar la estructura orgánica del Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública del Municipio, así como para definir el manual de operaciones (normas y procedimientos para la inscripción, estudio de viabilidad, registro, establecimiento de criterios de priorización y programación de inversiones), los manuales de metodologías (para la identificación, formulación y evaluación de proyectos y para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del banco.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente acuerdo rege a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los treinta
(30) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis
(1.996).

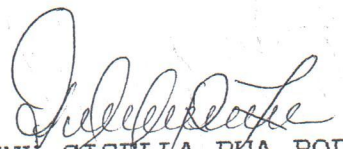

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ POSADA
Presidente


DANNY GISELLA RUA RODAS
Secretaria

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCORDIA ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que el anterior acuerdo fué discutido y aprobado en dos (2)
Debates, verificados en fechas diferentes y con el Quorúm
reglamentario.


DANNY GISELLA RUA RODAS
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL

CONCORDIA, de Septbre de 1996

El anterior Acuerdo No. 025 de 1996 se publicó por bando hoy 1 de Septbre de 1996 siendo día feriado y de concurso.

[Signature]

Secretario

SAJON AUR ALBERTA YNNY GILBERTA RUA KODAS

SAJON ALBERTO FERNANDEZ TOROADA

ALCALDIA MUNICIPAL

CONCORDIA, de Septbre de 1996

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Para efectos de su revisión remítanse tres ejemplares a la Sección Jurídica de la Gobernación del Departamento.

CUMPLASE

EL ALCALDE [Signature]

EL SECRETARIO [Signature]

AIUQOITNA ALBERTO

AIUQOITNA ALBERTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CONCORDIA CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 025 de 1996 se publicó por bando hoy 1 de Septbre de 1996 siendo día feriado y de concurso.

[Signature]

Secretario

SAJON ALBERTO FERNANDEZ TOROADA

PO
RE

El
CO

A
ir
d
ir